



## de la provincia de Cáceres

: FRANQUEO :  
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

NÚMERO 55

Sábado 8 de Marzo

AÑO DE 1941

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 296, correspondiente al día 22 de Octubre de 1940, publica la siguiente Orden:

### Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 16 de Octubre de 1940 por la que se fijan los precios del azúcar procedente de la campaña de remolacha 1940-41 y de caña 1941.

Ilmo. Sr.: Por Ordenes de fecha 14 de Septiembre, 20 de Octubre y 24 de Noviembre del pasado año, se fijaron los precios de azúcar para las campañas de remolacha 1939-40, y de caña de 1940, y se estableció un Fondo de Compensación para indemnizar a las fábricas que por la considerable reducción de su cupo de remolacha tuvieron que trabajar en condiciones económicas sumamente desventajosas.

Modificadas las condiciones del precio de costo por las elevaciones sufridas en el transcurso del año, y habiendo variado también los cupos de remolacha que han de molturarse en la presente campaña, procede modificar dichas Ordenes para ponerlas de acuerdo con las circunstancias presentes.

En su virtud, a propuesta de la Oficina Central de Precios, he acordado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se fijan para el azúcar procedente de la campaña de remolacha 1940-41, y de caña 1941, incluso para el azúcar ya salida de fábrica, los precios siguientes:

Azúcar terciada, 225 pesetas los 100 kilogramos.

Azúcar blanquilla, 230 pesetas los 100 kilogramos.

Azúcar pilé, 245 pesetas los 100 kilogramos.

Azúcar cortadillo, 285 pesetas los 100 kilogramos.

Para las fábricas enciavadas en la zona Sur, los precios anteriores se incrementarán en 10 pesetas los 100 kilogramos.

Este precio se entiende peso bruto por neto sobre vagón fábrica, concediéndose un margen comercial de 3 pesetas a los almacenistas y 12 pesetas a los detallistas, cargándose

además los gastos de transporte que en cada caso determine la Comisaría General de Abastecimientos.

Art. 2.º En los precios anteriores están incluidos los impuestos y el canon de 5 pesetas que los fabricantes e importadores deberán ingresar en la «Cuenta de Compensación de los Fabricantes de Azúcar».

Asimismo se ingresarán en la Cuenta de Compensación 10 pesetas por 100 kilogramos de azúcar para atender las bonificaciones a que hace referencia el artículo séptimo, siendo el canon total de 15 pesetas.

Art. 3.º El Fondo de Compensación se distribuirá entre las Entidades Azucareras que hubieran efectuado la contratación y la molienda de remolacha, individualmente o agrupadas en forma debidamente autorizada en la proporción que se determina en el artículo siguiente.

Art. 4.º La bonificación correspondiente a cada entidad o grupo se fijará aplicando la siguiente fórmula:

Ptas. por 100 kgs. =  $0,025 (65 - P) 2$  siendo P el porcentaje de la molienda realizada en la presente campaña con relación al cupo base total de la entidad o grupo, asignado para la campaña 1936-37.

En esta fórmula, tanto P como la indemnización en pesetas se establecerá en unidades enteras aproximando las fracciones por exceso o defecto.

Art. 5.º Quedan anulados los artículos quinto y sexto de la Orden de 20 de Octubre de 1939, referentes al cómputo común de todas las fábricas de Andalucía.

Art. 6.º Las fábricas que hubieran dado salida al azúcar procedente de la campaña presente al precio correspondiente a la campaña anterior, serán indemnizadas de la diferencia de precio, con cargo al Fondo de Compensación.

Art. 7.º Los agricultores de remolacha serán bonificados a razón de 10 pesetas por tonelada sobre los precios contratados, siendo abonada esta cantidad por los fabricantes, tanto para la remolacha entregada como para la pendiente de entrega.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de Octubre de 1940. — ALARCON DE LA LASTRA.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario General Técnico de este Ministerio.

6425

ORDEN de 16 de Octubre de 1940 por la que se fijan los precios para la venta de bicicletas en fábrica y al público.

Ilmo. Sr.: Habiendo sufrido aumento varios de los capítulos por los que se fijaron en Orden ministerial del 28 de Septiembre de 1939 los precios de producción y venta de bicicletas, a propuesta de la Oficina Central de Precios de este Ministerio, he resuelto que, a partir de la publicación de esta nueva Orden, los precios que deberán regir para la venta de bicicletas al público y en fábrica serán los que se señalan en la tarifa que se inserta a continuación:

### TARIFA DE VENTA AL PUBLICO DE BICICLETAS

Clase	MODELO	Ptas.
1.ª extra.	Media carrera.....	338
» »	Idem id., cromada..	368
» »	Paseo, frenos cable.	348
» »	Idem id. varilla....	353
Primera.	Media carrera.....	308
» »	Paseo, frenos cable.	318
» »	Idem id. varilla....	328
Segunda.	Media carrera.....	278
» »	Paseo, frenos cable.	288
» »	Idem id. varilla....	298
Tercera.	Media carrera.....	248
» »	Paseo, frenos cable.	258
» »	Idem id. varilla....	268
Gran lujo.	Señora, frenos varilla	388
Segunda.	Idem id. id.....	353
Tercera.	Idem id. id.....	333

Sobre estos precios, los fabricantes harán a los intermediarios un descuento mínimo del 20 por 100.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de Octubre de 1940. — ACARCON DE LA LASTRA.

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario general Técnico de este Ministerio.

6426

Subsecretaría

Rectificación de error habido en la publicación de la Orden de 8 de Octubre de 1940 por la que se fijaron precios de venta de calzado.

Habiéndose padecido error en la publicación del párrafo tercero del artículo quinto de la Orden de 8 de

Octubre de 1940 por la que se fijan los precios máximos de venta de calzado, que apareció en el «Boletín Oficial» número 292, fecha 18 del mismo mes y año, a continuación se inserta debidamente rectificado:

«La cantidad de calzado a confeccionar de este tipo será fijada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la que hará una estimación de las necesidades de cada provincia, y con arreglo a ellas, señalará a cada una un cupo de calzado de tipo nacional».

6427

## GOBIERNO MILITAR

### HUERFANOS MILITARES

El Sr. Presidente del Patronato de Huérfanos de Militar (de nueva creación), en escrito Sección 1.º, número 42, de fecha 26 de Febrero último, me interesa difundir por todos los medios que estime oportunos, la Circular que se transcribe a continuación:

### CIRCULAR

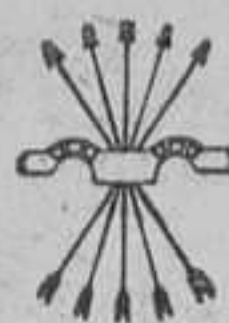
«PATRONATO DE HUERFANOS DE MILITAR, MADRID. Fusión de este Patronato, los antiguos de huérfanos de Oficiales de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército de Tierra, se hace presente que, todas las madres o tutores que tengan pendiente de cobro pensiones atrasadas de los citados Patronatos, con motivo del alzamiento Nacional, deberán formular sus peticiones por escrito debidamente razonado ante los Representantes de su localidad, y caso de no existir éste, directamente a este Patronato, Alcalá, núm. 82, antes del día 31 de Marzo próximo, entendiéndose que de no efectuarlo, renuncian a toda reclamación. Madrid, 26 de Febrero de 1941. — Firmado Emilio R. Tarduchy.»

Lo que se publica para general conocimiento de todas las madres o tutores que tengan pendientes de cobros pensiones atrasadas de los antiguos Patronatos Militares de Oficiales, por el concepto que se expresa, las soliciten en el plazo y forma que se ordena.

Cáceres, 4 de Marzo de 1941. — El Teniente Representante, Antonio Sánchez Rodríguez. — V.º B.º, el Coronel Gobernador Militar.

737





## Juzgados Militares

### REQUISITORIA

Luciano Cabrera Sánchez, de 23 años de edad, soltero, hijo de José y Cándida, natural y vecino de Orellana la Vieja (Badajoz), de profesión jornalero, Anastasio Cuevas Cano, de 28 años de edad, de estado casado, hijo de Paz y Antonia, natural de Talarrubia y vecino de Herrera del Duque, de profesión del campo; Nemesio Exojo Correas, de 23 años, soltero, hijo de Francisco y de Serafina, natural y vecino de Orellana la Vieja (Badajoz), de profesión jornalero; Adrián Arcas Hueso, de 27 años de edad, soltero, hijo de Urbon y Asunción, natural y vecino de Almaraz (Cáceres), de profesión jornalero; Nicolás Carrasco Pérez, de 25 años de edad, casado con Inocenta, hijo de Andrés y Bernarda, natural y vecino de Alcollarín, profesión oficinista; Serafín Escudero Tadeo, de 23 años de edad, soltero, hijo de Basilio y Romualda, natural y vecino de Navalvillar de Ibor (Cáceres), de profesión jornalero; Juan Cardenas Cordero (a) Bodegas, de 26 años de edad, de estado casado con Amalia, de profesión carpintero, natural y vecino de Guadalupe, hijo de Rufino y María Josefa, a los que me hallo instruyendo Procedimiento Ordinario, número 8716 de 1940, por el delito de adhesión a la rebelión, comparecerán en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juez Instructor del Juzgado Militar número 7, de los de la Plaza de Cáceres, don Justo Paredes Hernández, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo efectúan en el plazo señalado.

Dado en la Plaza de Cáceres a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Justo Paredes Hernández.

706

Regimiento de Infantería número 27  
Juzgado Eventual

### Requisitoria

Pablo Manzano Mateos, hijo de Pablo y de Calixta, natural de Tejada de Tiétar, y de estado soltero, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, a quien se le sigue procedimiento por falta de concentración, comparecerá en el término de quince días, ante don Primitivo Sarnago Llorente, Juez Instructor del citado Regimiento, a fin de responder a los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado prófugo si no comparece en el expresado plazo.

Cáceres, 25 de Febrero de 1941.—El Teniente Juez Instructor, Primitivo Sarnago.

748

## Juzgados

### HUELVA

#### Requisitoria

Castellano Martín, Nicolás Francisco, natural de Valdefuentes (Cáceres), hijo de Enrique y de Isabel, de estado soltero, de 20 años, domiciliado últimamente en Huelva, en el Parador de San Fernando, y cuyo actual paradero se desconoce, procesado por atentado a Agente de la Autoridad, en causa número 269 de 1940, comparecerá en término de

diez días ante este Juzgado, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, se ruega a todas las Autoridades, procedan a la captura de dicho encartado, dando inmediato conocimiento, caso favorable.

Huelva a 26 de Febrero de 1941.—El Juez de Instrucción, J. del Franco.—El Secretario, Tomás Ramos.

696

### CÁCERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Magistrado, Juez de Primera Instancia en Comisión, de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por Guillerma Collado Paniagua y Julia Holgado Collado, asistida ésta de su esposo Cristóbal González Molano, se ha acudido a este Juzgado con el correspondiente escrito, manifestando que en diecinueve de Enero del pasado año de mil novecientos cuarenta, había fallecido en la villa de Arroyo de la Luz, de donde era vecino, Juan Holgado Collado, en estado de soltero, sin dejar descendientes, no habiendo otorgado disposición alguna testamentaria y no dejando más persona con derecho a sucederle abintestato que a su madre Guillerma Collado Paniagua, pero habiendo ésta renunciado en el mismo escrito a la herencia de su hijo, resulta de ello que los llamados a la misma lo son los hermanos de doble vínculo del causante Francisco y Julia Holgado Collado, ya que el padre del mismo llamado Sebastián Holgado Paniagua, falleció en cinco de Junio de mil novecientos veinticinco; todo lo que se hace saber por medio del presente para que todas aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho a la sucesión de que se trata, comparezcan a deducirlo ante este Juzgado en término de treinta días.

Dado en Cáceres a quince de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

(46'40 pstas.) 254

### PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día veintiséis de Marzo próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de las fincas embargadas a Julián Fernández Sánchez, vecino de Villar de Plasencia, para pago de las costas procesales en la causa ciento sesenta de mil novecientos treinta y seis, por lesiones, que con su tasación son las siguientes:

Primera. Una casa habitación de quince metros cuadrados, teniendo su entrada por el sitio de la calleja, que forma parte con la calle Real, del pueblo de Villar de Plasencia; linda por la derecha entrando, con la de herederos de Juan Paniagua; izquierda, con la de herederos de Hilario Cano, y espalda, con parte de la misma casa embargada y con la de Claudia Hernández; tasadas en ochocientas pesetas.

Segunda. Un huerto al sitio de la calleja del Pilón de Arriba, de cabida un cuartillo de sembradura, con algunas parras, un melocotonero y

pozo; linda al Norte, con Dehesa Boya; Saliente y Mediodía, con Prado de Eloy García, y Poniente, con calleja pública; tasado en ciento veinticinco pesetas. Radicantes en término de Villar de Plasencia.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor.

Dado en Plasencia a catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Miguel Grilo Baidés.—El Secretario, Joaquín de Colsa.

(58'20 pstas.) 578

### CORIA

Don José Gutiérrez Gutiérrez, Juez Municipal de esta ciudad en funciones del de Instrucción, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo con el número 25 del año actual, sobre robo de varios artículos, propiedad de Fortunato Montero Lucas, vecino de Coria, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así:

Doscientos azucarillos; cuatro litros de vino; un poco de zarzaparrilla; medio litro de anís; kilogramo y medio de almendras, un cuarto de litro de coñac, y doce latas de aperitivos de varios tamaños.

Dado en Coria a diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—José Gutiérrez.—El Secretario, José Teruel.

619

### CÁCERES

Don Antonino Rodríguez Ramírez, Juez Municipal de esta capital.

Por el presente se cita y llama al autor o autores del hurto de una maleta conteniendo documentos, sufrido por Antonio Cendal Peñalver, vecino de Montánchez, en la Estación férrea de esta capital, para que comparezcan en este Juzgado el día diez de Marzo próximo, y hora de las diez y media, a la celebración del correspondiente juicio de faltas por indicado hecho, apercibiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la policía judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quienes sean los autores de indicado hurto y si lo consiguen, lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez Municipal, Antonino Rodríguez.—El Secretario, Angel Alvarez.

691

## Alcaldías

### MORALEJA

Confeccionado por la Junta general del Repartimiento sobre Utilidades de este término para el año de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, para ser examinado por los interesados durante dicho plazo y tres días más, pueden formularse las reclamaciones contra el mismo, las cuales han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañando las pruebas necesarias para la justificación de las mismas.

A los contribuyentes forasteros les han sido fijadas las cuotas que a continuación se indican, sirviéndoles la presente de notificación en forma.

Don Eugenio Barrera Sánchez, vecino de Cáceres, 9'15 pesetas.

Herederos de don José Bueno Catorn, vecino de Palazuelo de Vedija (Valladolid), 722'25.

Señor Conde de Malada, vecino de Madrid, 1.996'20.

Doña Juliana Calvo Alvarez, vecina de Madrid, 1.906'50.

Doña Francisca Fernández Serrano, vecina de Utrilla, 0'55.

Herederos de don Alfredo Fernández, vecino de Coria, 1'40.

Don Rufino Gutiérrez Gutiérrez, vecino de Badajoz, 65'20.

Doña Teresa Gutiérrez Gutiérrez, vecina de Coria, 21'65.

Don Rufino y doña Teresa Gutiérrez Gutiérrez, vecinos de Badajoz y Coria, respectivamente 32'95.

Don José Gutiérrez Gutiérrez, vecino de Coria, 210'60.

Don Rufino Gutiérrez Fernández, vecino de Coria, 28'20.

Don Leoncio Hernández Vicario, vecino de Algeciras, 7'55.

Don Bautista Hernández Vicario, 9.

Don Maximiano Hernández Cordero, vecino de Villar del Plasencia, 1'15.

Don Eduardo Gutiérrez Gutiérrez, vecino de Coria, 225'70.

Don Ricardo Marín y Socios, de Vigo, 194'02.

Don Jenaro Mora de la Reguera, vecino de Madrid, 5'95.

Don Tomás Riego Blanco, vecino de Coria, 36'15.

Doña María Sánchez Cobaleda, vecina, de Salamanca, 114'10.

Don Arturo Sánchez Cobaleda, vecino de Salamanca, 1.543'80.

Moraleja, 15 de Febrero de 1941.

—El Alcalde, Jesús Domínguez.

589

### GATA

Formada por este Ayuntamiento la ordenanza para la aplicación del sello municipal, ésta se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de un mes, que empezará a contarse desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 146 de la Ley Municipal vigente, para que durante dicho plazo pueda ser examinada y presentar contra las mismas las reclamaciones que se crean pertinentes.

Gata, 21 de Febrero de 1941.—El Alcalde, (ilegible).

632